



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA INSTAURADO POR TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS CONTRA SANDRA ROCÍO ESPINOSA OVIEDO. RADICACIÓN No.2021-00197-00.-

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda ejecutiva con garantía hipotecaria, la cual fue subsanada y se encuentra con el lleno de los requisitos de ley, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado ya que el título base de la acción tiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, reuniendo los requisitos de los artículos 422, siguientes y 468 del C.G.P., en consecuencia, ordena:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra SANDRA ROCÍO ESPINOSA OVIEDO, así:

1.1.- PAGARÉ No.8022320101311

1.1.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$456.899,61), por concepto de capital de la cuota No.102 del 24 de marzo de 2021.

1.1.2.- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1'395.691,26), por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de marzo de 2021, causados entre el 25 de febrero al 24 de marzo de 2021, liquidados a la tasa del 12% efectivo anual.

1.1.3.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral 1.1.1 desde el 25 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique su pago.

1.1.4.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$461.235,03), por concepto de capital de la cuota No.103 del 24 de abril de 2021.

1.1.5.- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1'391.355,84), por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de abril de 2021, causados entre el 25 de marzo al 24 de abril de 2021, liquidados a la tasa del 12% efectivo anual.

1.1.6.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral 1.1.4 desde el 25 de abril de 2021 hasta cuando se verifique su pago.

1.1.7.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$465.611,60), por concepto de capital de la cuota No.104 del 24 de mayo de 2021.

1.1.8.- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1'386.979,27), por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de mayo de 2021, causados entre el 25 de abril al 24 de mayo de 2021, liquidados a la tasa del 12% efectivo anual.

1.1.9.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral 1.1.7 desde el 25 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique su pago.

1.2.0.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$470.029,69), por concepto de capital de la cuota No.105 del 24 de junio de 2021.

1.2.1.- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON

DIECIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1'382.561,18), por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de junio de 2021, causados entre el 25 de mayo al 24 de junio de 2021, liquidados a la tasa del 12% efectivo anual.

1.2.2.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral 1.2.0 desde el 25 de junio de 2021 hasta cuando se verifique su pago.

1.2.3.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$474.489,70), por concepto de capital de la cuota No.106 del 24 de julio de 2021.

1.2.4.- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1'378.101,17), por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de julio de 2021, causados entre el 25 de junio al 24 de julio de 2021, liquidados a la tasa del 12% efectivo anual.

1.2.5.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral 1.2.3 desde el 25 de julio de 2021 hasta cuando se verifique su pago.

1.2.6.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$144'551.117,94), por concepto de capital.

1.2.7.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral 1.2.6 desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

2.- ORDENAR a la demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente

3. NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la demandada. (Artículo 431 C.G.P.), en los términos de artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o también, artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, a quien se le hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

4.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble casa lote distinguida con el número 4 de la Manzana C, ubicada en la Carrera 4 K No.35 A -10 Barrio El Magisterio zona urbana de Ibagué Tolima, identificado con matrícula inmobiliaria No.350-49782 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima. Ofíciase.

5.- OFICIAR a la DIAN de esta ciudad, comunicándoles la iniciación del proceso y las partes en litis.

6.- Como quiera que los documentos base de la ejecución fueron presentados en copia, se advierte a la parte demandante que la titular del Despacho podrá exigir como prueba en cualquier etapa procesal la exhibición de los documentos originales.

7.- En auto anterior se reconoció personería al apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Civil 006

Juzgado De Circuito

Tolima - Ibague

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0200ae4eb9b0e24f11915aebfe3524b94d024e7e6ebc36a36820a66e
018f82f**

Documento generado en 15/09/2021 09:47:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**